

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de Marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2015 00288 00
Demandante	GLORIA PATRICIA GUTIERREZ GALEANO
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO- INSPECCIONES TERCERA Y SEXTA DE POLICIA
Medio de control	Cumplimiento
Asunto	Rechazo de la demanda
Interlocutorio	

La señora **GLORIA PATRICIA GUTIERREZ GALEANO**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento en contra del **MUNICIPIO DE BELLO-INSPECCIONES TERCERA Y SEXTA DE POLICIA**, solicitando el cumplimiento de la Resolución N° 006 de Abril 4 de 2014 expedida por la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Bello Antioquia, en la que se ordenó el desalojo y la consecuente demolición de los inmuebles ubicados en el Barrio París de dicha municipalidad con nomenclatura Carrera 76 números 20B-74 y 20B-76.

Por auto del 20 de Marzo de 2015, notificado el día 24 de Marzo calendario (folios 18), esta Agencia Constitucional dispuso inadmitir la demanda de la referencia, concediendo a la actora un término de **DOS (2) DÍAS** para el cumplimiento de los requisitos allí detallados y relacionados con aportar constancia de la ejecutoria de la resolución de la que se pretende el cumplimiento, o de ser del caso, aportar los actos administrativos que resolvieron los recursos interpuestos.

Se pasó el proceso a Despacho para resolver y no se observa que la parte actora haya cumplido con las exigencias mencionadas.

CONSIDERACIONES

La Ley 393 de 1997, desarrolló el artículo 87 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones de cumplimiento. El artículo 12 de la citada Ley, dispone lo siguiente:

*"Artículo 12º.- Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. **Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.** En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.*

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante." (Negritas y Subrayas del Despacho).

En el caso *sub-Júdice*, mediante el auto referido anteriormente se dispuso inadmitir la demanda presentada, concediendo el término previsto en la ley para que subsanara los defectos formales allí precisados. Venció el término y no se cumplió con lo requerido.

En tales condiciones, se impone el rechazo de la demanda de la referencia, al tenor de lo previsto en la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda que la señora **GLORIA PATRICIA GUTIERREZ GALEANO**, presentó en ejercicio del medio de control de Cumplimiento en contra del **MUNICIPIO DE BELLO- INSPECCIONES TERCERA Y SEXTA DE POLICIA**, por las razones expuestas en la motivación precedente.

2. Se dispone el archivo del expediente, previa devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

Cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
